

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de SANDRA MILENA ZULETA BARROS, con 68 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-385.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **SANDRA MILENA ZULETA BARROS**, identificada con la C.C. 49.774.374, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **ANDRES JOSUÉ ARGÜELLO NIÑO**, identificado con la C. C. 1.018.407.994 y portador de la T. P. 272.236 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 15 a 17).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La pretensión declarativa “1ª” persigue más de una declaración, en tanto que las de condenas numeradas como “2, 4, 5 y 6”, se encuentran indebidamente acumuladas, no siendo posible solicitar la indemnización moratoria y al tiempo intereses corrientes y moratorios e indexación; y la del numeral “3º”, carece de sustento fáctico, debiéndose presentar por separado y debidamente clasificadas, en la forma exigida en el numeral 6º de la norma citada.
2. Los numerales “1º y 2º” de hechos hacen alusión varias situaciones fácticas, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7º *ib.*
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 *ib.* ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 174 de fecha 06/10/2021</p>  <p>CAROLINA FORERO ORTIZ</p>
---

Osb